

921  
223  
M. Ov. de 11 de Sept. de 1787

Papel sellado

Sobre su recibo, expendio y meneses.



Dr. Intendente de Santo y Real Obispa. de Canarias.

t

En vista de la carta de V.S. de 31 de Mayo  
ultimo numero 727. en que da cuenta  
con testimonio del expediente forma-  
do a consecuencia de una representa-  
cion de los oficiales Reales de esa Ca-  
pital sobre el recibo expendio y ma-  
nejo del Ramo de Papel Sellado en  
todo el distrito de esta Intendencia gral.  
de Exto. ha resuelto el Rey que viendo  
todo el objeto del articulo 142. de la  
Instruccion de Intendentes de Buenos  
Ayres facilitar el uso, y el mayor ex-  
pendio del Papel Sellado, sea el uni-  
co empeño de V.S. habilitar este me-  
dio, bien sea por mano de los Admi-  
nistradores pñales, particulares, o de  
Partidos de quienes y no de los Gñales  
habla el citado articulo, y o bien por  
las de los oficiales Reales, los quales



en sus respectivos Departamentos podrán  
dirigir los sellos por medio de sus Tenien-  
tes Subalternos á los Estancos de todos  
los Pueblos de sus distritos donde se deve-  
rá expender, y de cuyos fieles Adminis-  
tradores se deberán tomar las fianzas  
correspondientes de lo que se les entre-  
gare, y recoger los productos por el  
mismo conducto que se repartieron  
los sellos en especie, y baxo el mismo  
pie que se observe con los del Tabaco.

Que este ultimo medio solo debe to-  
marse en el caso de que los Administra-  
dores de Partidos se excusen á este en-  
cargo con razones que merezcan sus-  
pender en esta parte lo prevenido en  
el citado Artículo 142. de lo qual debe-  
rá V.S. informar con justificación,  
despues de haver examinado, y cali-  
ficado devidamente la dificultad pa-  
ra que con pleno conocimiento se



min  
ten.  
on  
ve.  
mí.  
as  
re.  
l  
n  
no  
to.  
ma  
en  
us.  
en  
be.  
li  
pa  
7

pueda tomar la resolución que con-  
venga.

Que si recayese este encargo en los  
Administradores se deberán reputar  
subalternos, los oficiales Reales  
para remitir los Caudales de Papel  
Sellado, y las cuentas anuales á los del  
distrito que se lo hubieren dirigido  
conforme al artículo 131. de la Instruc-  
cion de Intendentes, de Nueva España,  
y en las incorporen en las suyas  
con arreglo á los Párrafos de la Ins-  
trucccion práctica y provisional de 9.  
de Mayo de 1781 que trata de el asunto.

Y últimamente que en la Isla de la  
Trinidad corra con la citada comi-  
sion del Papel Sellado el Ministro  
único de Real Hacienda que hay  
en ella.

Lo que participo á V. S. para



el mas puntual cumplimiento de esta  
soberana determinacion. Dios que. a  
17. muchos años. S. Yago 14. de

Septiembre de 1787.

Valdez

